



Cristian Moreno Gómez

Abogado especialista en Derecho Bancario y Director del Departamento Jurídico de Área Jurídica Global



El TJUE ofrece un soplo de aire fresco a los consumidores: el plazo de prescripción debe computar desde que el consumidor conoce la nulidad de la cláusula

El día **25 de enero del 2024** se ha dictado en los asuntos acumulados C-810/21 a C-813/21 Sentencia por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que **resolvía la cuestión prejudicial elevada por la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona**, mediante Auto de fecha 9 de diciembre del 2021, que formulaba las siguientes cuestiones:

Cuestiones a tener en cuenta

¿Es compatible con el artículo 6, apartado 1, y el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 93/2013 someter el ejercicio de la acción a un plazo de prescripción de diez años **a contar desde que la cláusula agota sus efectos con la liquidación del último de los pagos**, momento en el que el consumidor conoce los hechos determinantes de la abusividad o es necesario que el consumidor disponga de información añadida sobre la valoración jurídica de los hechos?

De ser necesario el conocimiento de la valoración jurídica de los hechos, ¿debe supeditarse el inicio del cómputo del plazo a la **existencia de un criterio jurisprudencial consolidado sobre la nulidad de la cláusula** o el tribunal nacional puede tomar en consideración otras circunstancias distintas?

Estando sujeta la acción restitutoria a un plazo largo de prescripción de diez años, ¿en qué momento debe el consumidor estar en condiciones de conocer el carácter abusivo de la cláusula y los derechos que le confiere ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |